

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 090-2020-INVERMET-OAF

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET nos formula las siguientes preguntas:

- a) Considerando que, a partir del 14 de setiembre del presente año, el INVERMET ya no cuenta con la función de supervisión de los contratos de concesión de los sistemas COSAC I y Corredores Complementarios ¿es aplicable el inciso c) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 para desvincular al personal contratado a plazo indeterminado que supervisaba dichos contratos?
- b) El INVERMET, a través de la Gerencia de Supervisión de Contratos, cuenta con la supervisión de los contratos de participación de la inversión privada respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al otorgamiento de la buena pro, la ejecución contractual o del proyecto en general, de conformidad con la Ordenanza N° 799. En ese sentido ¿es posible asignar funciones de supervisión en otras materias que no son de transporte a un servidor cuya profesión es ingeniero electrónico?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MHVXUAB

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los alcances del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 A través del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728¹, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se establecieron las causales de extinción de los contratos de trabajo sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Entre ellas se encuentra la contenida en el inciso c), referida a la terminación de la obra o servicio objeto de contratación.
- 2.5 No obstante, la aplicación de esta disposición en el Sector Público requiere un análisis más profundo, máxime si se trata de contratos de trabajo celebrados a plazo indeterminado. Y es que la creación de puestos en la estructura orgánica de una entidad pública responde no solo a la necesidad de una determinada prestación sino a las funciones y servicios que la entidad brinda.
- 2.6 Debido a la complejidad del tema y las múltiples aristas que pueden darse, la aplicación del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 no puede abordarse de manera general sino que debe evaluarse caso por caso.

Así, a manera de ejemplo, en el escenario de una entidad encargada –entre otros– de supervisar contratos, no resultaría viable invocar dicha causal de extinción para cesar a un servidor contratado a plazo indeterminado argumentando que la entidad ha perdido la competencia para supervisar uno de múltiples contratos a su cargo; máxime si la entidad cuenta con un órgano (con personal adicional) cuya función esencialmente radica en supervisar contratos. Ante dicho escenario, corresponderá que la entidad lleve a cabo una reorganización de la carga laboral y evalúe la necesidad de prorrogar la vigencia de los contratos a plazo determinado si es que la necesidad de servicio ha disminuido.

- 2.7 Finalmente, respecto a la pregunta b), precisamos que la asignación de tareas a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 necesariamente debe realizarse observando las funciones reconocidas al puesto que ocupa, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones.

¹ Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

«Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 La aplicación del inciso c) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 en el Sector Público es un asunto complejo que no puede abordarse se manera general sino que debe evaluarse caso por caso.
- 3.2 La asignación de tareas a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 necesariamente debe realizarse observando las funciones reconocidas al puesto en el Manual de Organización y Funciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MHVXUAB

3